

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 24 de julio de 2012

Doctor
GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad.

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 054 de 2012

Respetado Doctor Castro:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación sus comentarios a la Resolución CREG 054 de 2012 "Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establecen los criterios de confiabilidad, se fijan las reglas para la evaluación y la remuneración de los proyectos de inversión en confiabilidad del servicio público de gas natural":

De manera general consideramos que la propuesta regulatoria es un avance en el camino de solucionar problemas que de tiempo atrás se presentan en el sector de gas natural, como son la confiabilidad y el aseguramiento de su abastecimiento futuro. Problemas que como lo hemos señalado con anterioridad al Ministerio de Minas y Energía y a la Comisión pueden impactar la confiabilidad en la atención de la demanda eléctrica.

En reiteradas ocasiones el Consejo ha manifestado a la Comisión su preocupación por las dificultades en la coordinación del sector eléctrico y de gas que ponen en riesgo la garantía de una operación segura, confiable y económica del Sistema, debido a la falta de armonización de los tiempos de los ciclos de renominación de gas y los tiempos de los redespachos eléctricos. Ante esta problemática, la alternativa propuesta por la Comisión, de almacenamiento a través de las plantas de GNI se aprecia como una posible solución que reduciría el parámetro de tiempo de aviso de las plantas térmicas,

Consejo Nacional de Operación

CNO

impactando favorablemente la operación del sistema eléctrico. Sin embargo y para garantizar una debida coordinación de los sectores eléctrico y de gas, consideramos que se hace urgente y necesario que la Comisión tome una decisión sobre la necesidad de implementar el servicio de gestión de la información operativa y comercial del sector de gas, previsto en el artículo 20 del Decreto 2100 de 2011.

Desde el punto de la institucionalidad, para el Consejo es importante que se preserve el ejercicio de las funciones por parte de las distintas entidades del sector; por lo que recomendamos se aclare el ámbito de competencia en el que la Comisión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Resolución 54, realizará actividades de planeamiento para la aplicación de la metodología para la evaluación de inversiones en confiabilidad. La anterior consideración se hace teniendo en cuenta las funciones de planeación que de manera general tiene la UPME en la Ley 143 de 1994 y que de manera específica para el sector de gas se señala en el artículo 17 del Decreto 2100 de 2011, en el que se señala que el Ministerio de Minas y Energía para asegurar el abastecimiento nacional de gas natural en el corto, mediano y largo plazo, debe adoptar un plan indicativo de abastecimiento de gas natural para un período de 10 años, el cual debe ser elaborado por la Unidad de Planeamiento Minero Energético, con base en los lineamientos que señale dicho Ministerio. Este aspecto es importante porque permite además la coordinación efectiva de los supuestos con que la UPME realiza cada año los planes de abastecimiento del sector gas (Decreto MME 2100 de 2011) y de expansión de generación y transmisión del sector eléctrico, con una visión integral del desarrollo energético del país y la homogeneidad de los criterios empleados.

Con relación a la asignación de un porcentaje del costo de la planta de regasificación de Cartagena al sector eléctrico como restricciones trasladadas a la demanda, consideramos necesario reevaluar el criterio. El sector eléctrico tiene definidos criterios de confiabilidad, los cuales son tenidos en cuenta por el planeador de la expansión del sistema en cabeza de la UPME, de forma que los planes de expansión deben propender por reducir o eliminar las restricciones eléctricas y operativas en el horizonte evaluado. De manera que velando por que se garantice que la operación del Sistema Interconectado Nacional no solo sea confiable y segura, sino económica, el Consejo considera que establecer un pago fijo por 20 años por parte de la demanda para tener una capacidad de gas que se utilizaría para generaciones de seguridad que de acuerdo a lo previsto en el Documento CREG 24 serán cero a partir del 2019, no estaría acorde con los criterios de expansión del sector eléctrico, imponiendo unos sobrecostos a la operación del SIN. Por lo anterior, sugerimos que esta evaluación responda a una evaluación técnico-económica de las

Consejo Nacional de Operación

CNO

alternativas que se plantean para la eliminación de las restricciones que justificaron el porcentaje de participación en la planta de GNI y solo en el caso que esta solución sobre las asociadas a expansión del STN tenga una mejor relación beneficio/costo, sea definida como solución de confiabilidad en el sector eléctrico.

Consideramos también que la evaluación definitiva de participación, debe hacerse de tal manera que permita una asignación correcta de costos por tipo de demanda, es decir, acorde con los beneficios para cada uno de ellos, para lo cual consideramos deben revisarse algunos supuestos de las simulaciones que determinan esta participación. Igualmente importante es que la decisión de distribución de costos se acompañe de información suficiente y exhaustiva de los resultados de las distintas simulaciones, disponibles para todo el mercado, a fin de que el proceso sea transparente para todos.

Sobre las simulaciones del valor esperado por generaciones de seguridad, recomendamos que se consideren supuestos distintos que se acerquen más a escenarios de operación real, como por ejemplo el que se refiere a la inexistencia de restricciones en el STR. Sobre este aspecto consideramos que no obstante la Comisión puede garantizar la expansión de los STRs a través de mecanismos como los anunciados en el proyecto de Resolución 198 de 2011, existen aún una serie de circunstancias exógenas de difícil gestión para los agentes, como son los relacionados con los temas de licenciamiento ambiental y de servidumbres, que bajo un escenario optimista hagan prever que desaparezcan todas las restricciones en el STR. Además al considerar que las evaluaciones se realicen con el escenario medio UPME de demanda del sector gas, se estaría teniendo en cuenta que es el escenario más probable; cabe mencionar que en el sector eléctrico, la UPME realiza el plan de expansión para el Sistema de Transmisión Nacional con base en el escenario medio de demanda. Igualmente, se debería emplear la última actualización de dicha proyección de demanda de gas. Se supone la entrada de la línea a Panamá en el 2015 (300 MW), cuando la información que se tiene hoy es que esta interconexión, de ser exitosa la subasta para adjudicar los DFACI, estaría disponible a partir del 2016 y cuando se realice la simulación definitiva, debe tenerse la mejor información disponible al respecto en ese momento.

Contar con que las líneas de transmisión asociados con el proyecto Ituango no estarían disponibles sino hasta finales del 2018, sería asumir una condición extrema dado que estas líneas deben entrar en operación finalizando el 2017, y a más tardar a mediados del 2018, lo que implica contar con un cuarto circuito a la costa que aminora el impacto de las generaciones de seguridad. Por lo que, y teniendo en cuenta que la solución propuesta por la Comisión de

Consejo Nacional de Operación

CNO

contar con plantas de regasificación es una alternativa de seguridad de abastecimiento para las plantas termoeléctricas en períodos críticos de hidrología, sugerimos se complemente el estudio del Documento CREG 024 con un análisis de las generaciones de seguridad del sector eléctrico vs. el costo de oportunidad de la construcción de una línea de transmisión, que permita contar con una visión amplia e integral del beneficio-costeo de otras alternativas.

Consideramos también que se deben ajustar las probabilidades asociadas al fenómeno de El Niño. Según el informe del consultor, se toma una probabilidad de ocurrencia del fenómeno del 15% (9 eventos en 60 años); sin embargo si se consideran los eventos cálidos según la definición de la NOAA, ampliamente aceptada por la comunidad científica, los eventos corresponden a 17 en ese lapso de tiempo, lo cual llevaría a una mayor probabilidad de ocurrencia del mismo.

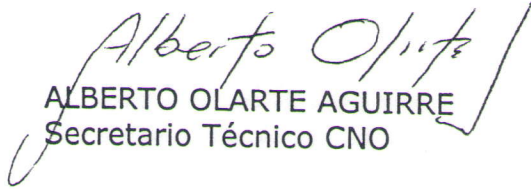
Además surgen los siguientes interrogantes acerca de cómo se usaría la capacidad de regasificación para las generaciones de seguridad:

- La capacidad que corresponde al 41,5% de la planta de Cartagena sería usada por la generación térmica, por lo que se entendería que en caso de salir despachado cualquier generador térmico del país, independientemente de si este está o no respaldado para el cargo por confiabilidad con GNI, ¿podría hacer uso de la infraestructura de regasificación sin tener que pagar por el uso de la planta, solamente por el suministro del gas requerido?
- Si un generador que no se ha respaldado con GNI y requiere usar la capacidad de vaporización para generar cuando sale despachado por seguridad, ¿no pagaría entonces por el uso de la planta, ya que hay una capacidad establecida para este concepto?
- Solamente en caso de un eventual fenómeno de El Niño, en el cual por mérito resulten despachadas todas las plantas de generación térmica, las cuales utilicen y superen el 37,7% del sector termoeléctrico, ¿estas asumirían los cargos por exceder la capacidad asociada al sector termoeléctrico?

Un aspecto que no está definido es que como consecuencia de la entrada de los proyectos propuestos, las inversiones requeridas para implementar la bidireccionalidad del sistema de transporte de gas sean consideradas inversiones de confiabilidad dado que si se consideran como expansión, en principio no serían viables, dado que dichas inversiones no están asociadas a nueva demanda. Entonces y de manera general consideramos que se deben tener muy bien definidos los criterios para diferenciar entre las inversiones de

Consejo Nacional de Operación CNO

confiabilidad y aquellas que se requieren para mejorar la prestación del servicio a los usuarios existentes o para atender nuevos usuarios.
Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO